

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “VEHÍCULO TODO TERRENO, CAN-AM MAVERICK X3 XRS 4X4”.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** Vehículo todo terreno para el transporte de personas; Marca: CAN-AM, Modelo: Maverick X3 XRS TURBO 4X4; Color: negro, rojo y amarillo; Capacidad: 2 personas incluyendo el conductor; Llantas tipo tractoras; Año: 2018; Combustible: Gasolina; Motor de 899 cc.

De conformidad con la información técnica presentada, y a inspección física realizada, el vehículo objeto de consulta presenta mecanismos o dispositivos de activación de la tracción 4x4, según las necesidades de la tracción en las cuatro ruedas o dos ruedas, de acuerdo a las condiciones del terreno donde transite.

**ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

**COMENTARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII, en el Capítulo 87 considera a los “vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”; encontrando la Partida 87.03 que clasifica a los “automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas”.

El vehículo consultado está concebido para turismo, para el transporte de personas, de combustible gasolina, por lo que su ubicación corresponde en la Partida 87.03, Subpartida 8703.2, y al ser de una cilindrada inferior a 1,000 cm<sup>3</sup>, en la Subpartida de segundo nivel 8703.21; seguidamente, al identificársele ser de 4x4, su clasificación corresponde en el inciso arancelario específico 8703.21.60.00; mismo sugerido por el peticionario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.21.60.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada. - - <b>De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm<sup>3</sup>: - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, **siempre que se trate de un acto previo a la declaración.**

**CONCLUSIÓN:** El vehículo consultado al estar concebido para turismo, para el transporte de personas, de combustible gasolina, de una cilindrada inferior a 1,000 cm<sup>3</sup> y con tracción 4x4, su clasificación corresponde en el inciso arancelario específico 8703.21.60.00 antes detallado.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Dirección General de Aduanas